



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

DECRETO No. 179
DE DICIEMBRE 15 DE 2023

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE VALENCIA - CORDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VALENCIA, DEPARTAMENTO CÓRDOBA, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 348 de la Constitución Política Colombiana, artículos 59 y 109 del decreto, Decreto 111 de 1996, artículos 96 y 98 del acuerdo 018 de 2021, mediante el cual se actualiza el estatuto organico de presupuesto Municipal de VALENCIA y,

CONSIDERANDO

- Que es competencia del alcalde como representante legal de la Administración Municipal preparar, formular y elaborar en coordinación con los secretarios de despacho y jefes de dependencia el presupuesto general del Municipio para orientar las rentas y gasto público para la vigencia fiscal 2024, teniendo en cuenta las competencias constitucionales y legales.
- Que el artículo 2° de la Constitución política de Colombia dispone “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa”
- Que el artículo 313 de la constitución política de Colombia establece “Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”.
- Que el artículo 348 de la Constitución política de Colombia, dispone “Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio”.
- Que el artículo 59 del decreto 111 de 1996 Estatuto Organico De Presupuesto de la Nación señala “Si el Congreso no expidiere el presupuesto general de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate (L. 38/89, art. 43; L. 179/94, art. 29)”.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

- Que el inciso primero del artículo 109 del decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico De Presupuesto de la Nación prevé “Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente”.
- Que la administración Municipal presente el proyecto de acuerdo por medio del cual **“SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE VALENCIA - CORDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, ante El Honorable Concejo Municipal dentro del término establecido y con los anexos de ley determinados por el artículo 85 del acuerdo 018 de 2021.
- Que el artículo 98 del acuerdo 018 de 2021, señala “La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto General del Municipio será en dos (2) debates que se realicen en distintos días.
- Que una vez presentado el proyecto de acuerdo del presupuesto la secretaria del Concejo, lo repartirá a la comisión de presupuesto, para su estudio y primer debate.
La presidencia designará un ponente para su estudio en primer y segundo debate.
- Que la comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate del proyecto de presupuesto del Municipio antes del 20 de noviembre y deberá ser aprobado en segundo debate antes de la media noche del último día del periodo de sesiones ordinarias.
- Que en cumplimiento del artículo 90 del acuerdo 018 de 2021, la secretaria de hacienda, llevando la vocería del Alcalde y su equipo de asesores, asesorará y socializará ante el Honorable Concejo Municipal en el proceso de estudio y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del año 2024, suministrando datos e información y orientándolos sobre la formulación y contenido del proyecto y con la disposición de atender las modificaciones o reformas sugeridas por la corporación al proyecto de presupuesto de 2024, sin que se solicite ajuste alguno.
- Que la comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda en sesión de fecha 27 de noviembre de 2023, decidió archivar desaprobandolo el proyecto de acuerdo por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2024.
- Que el párrafo del artículo 96 del acuerdo 018 de 2021 “estatuto de presupuesto Municipal de Valencia dispone “si el concejo no expide el presupuesto antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate y lo colocará en vigencia mediante decreto.
- Que, en virtud de lo anterior,



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8
“Todos Por Valencia”



República de Colombia

DECRETA
1.1 PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°. Fijese el presupuesto de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Valencia para la vigencia fiscal comprendida del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2024, en la suma de: **SESENTAY CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$65.362.162.453,00)**, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL 2024

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL PRESUPUESTO 2023	PORCENTAJE
1	INGRESOS	\$65.362.162.453 ,00	100%
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$65.362.162.453 ,00	100%
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	\$0,00	0%

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEUDA PUBLICA E INVERSION

ARTICULO 2°. Aprópiase en el Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento, deuda pública e Inversión del Municipio de Valencia, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2023, en la suma de **SESENTAY CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$65.362.162.453,00)**, según el siguiente detalle con el propósito de atender los gastos de funcionamiento e inversión social de acuerdo al siguiente detalle.

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SERVICIO A LA DEUDA E INVERSION
2024**

	DESCRIPCION	VALOR
2	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	\$65.362.162.453 ,00.
2.1	Gastos de Funcionamiento Alcaldía y entes de control	3.909.798.009,00
2.2	Servicio a la deuda	1.805.610.329, 00
2.3	Gastos de Inversión	59.646.754.114 00



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, compiladas en el Decreto 111 de 1996, estableciendo la programación y ejecución del Sistema Presupuestal. Así mismo la aplicación de los procedimientos determinados en la ley 617 de 2000, referente a la nacionalización del gasto público de las entidades territoriales, ley 1176 de 2007 sobre competencias y recursos asignados al Municipio en materia de salud, educación, Agua potable y saneamiento básico, deporte y recreación, arte y cultura y otros sectores financiados con recursos del sistema general de participación, determinación de la ley 819 de 2003, referente al marco fiscal de mediano plazo y ley 1530 de 2012 que aplica la distribución de los recursos del sistema general de regalías (SGR) y resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020 Y 2662 de 2023.

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4º. Las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo se aplicarán a la estructura del Presupuesto General del Municipio, definidas en decreto 111 de 1996, ley 819 de 2003, acuerdo 018 de 2021 estatuto de presupuesto Municipal, así como la normatividad del nuevo CCPET.

ARTICULO 5º. El Sistema Presupuestal del Municipio, está aplicado a los principios de Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y homeostasis, según lo establecido en la ley 38 de 1989 Art. 8 ley 179 de 1994 Art. 4. De la ley 179 de 1994 y decreto 111 de 1996.

CAPITULO I
DE LOS INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 6º. La secretaria de hacienda o quien haga sus veces, en coordinación con el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS- fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y las tasas de interés a corto y mediano plazo, prevaleciendo para la distribución de excedentes o superávit primario.

ARTICULO 7º. Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en las cuentas del Tesoro Municipal.

ARTICULO 8º. La estructura del Presupuesto General de Ingresos Rentas y Recursos de Capital está acorde con el nuevo catálogo presupuestal CCPET:



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

*República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8*



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

ARTICULO 9°. Los Ingresos Corrientes de Libre destinación se clasifican de acuerdo al decreto 111 de 1986 y acuerdo 018 de 2021 y bajo la estructura del nuevo catalogo presupuestal

ARTICULO 10°. Los Ingresos Corrientes de Libre Destinación como Base para la aplicación de la ley 617 de 2000, son los que están definidos en la ley en mención.

CAPITULO II DE LOS GASTOS Y APROPIACIONES

ARTICULO 11°. Las partidas apropiadas a Gastos de funcionamiento corresponden a la aplicación de la clasificación del decreto 111 de 1986 y CCPET, estableciéndose los montos máximos para atender los respectivos gastos en aplicación de los limites definidos en la ley 617 de 2000.

ARTICULO 12°. La estructura del Presupuesto de Gastos está determinada por el Monto máximo para atender los gastos de Concejo, Personería y la Administración Central de acuerdo a las disposiciones de la Ley 617 de 2000 y el Decreto reglamentario 192 de 2001.

En cuanto a la administración central la estructura de los gastos está conformada por:

- Servicios Personales
- Gastos Generales
- Transferencias
- Servicio a la deuda
- Inversión

ARTICULO 13°. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente. Para atender estos gastos deberán ser solicitados por el Alcalde como ordenador del gasto o a quien este delegue dentro de los términos establecidos en las normas vigentes y la expedición de la certificación

debe ser refrendada por el servidor público que tenga las funciones de manejo del Sistema Presupuestal, perteneciente a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él Financiados no sean desviados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor, objeto y plazo de las prestaciones a las que haya lugar.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad municipal podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo

Municipal para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad penal y pecuniaria a cargo de quien asuma esta conducta. Los órganos con autonomía administrativa y presupuestal expedirán certificado de disponibilidad sobre los montos apropiados en las partidas mayorizantes, los que deberán ser desagregados por resoluciones internas e incorporados al decreto de liquidación del presupuesto general del Municipios para la respectiva vigencia.

ARTICULO 14º. Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 15º. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en ésta norma.

ARTICULO 16º. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2024. Por medio de este certificado, el Jefe de Presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir Certificación de existencia de los recursos por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

ARTICULO 17º La solicitud de modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y tramite, por parte de la Secretaría de Hacienda y la Oficina de Presupuesto, los siguientes requisitos:

- a. Exposición de motivos
- b. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- c. Efectos sobre los gastos generales.
- d. Concepto previo de la Secretaría general y/o de Gobierno, y de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

*República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8*



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

- e. Autorización expresa de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en caso de ser necesario.
- f. Los demás que la Secretaría de Hacienda Municipal considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Para cualquier modificación de la Planta de Personal que afecte la estructura, se requiere previas facultades y autorizaciones legales que otorga el concejo municipal. Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

ARTICULO 18º Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extra legales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matriculas o inscripción a cursos de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos o entidades que los realicen.

Los programas de Capacitación y Bienestar Social que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 19º Las sentencias, conciliaciones, contribuciones a la nómina y cesantías parciales serán incorporadas al Presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 54 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Los fallos de tutela se pagarán con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos con cargo a los saldos de apropiación disponibles, durante la vigencia fiscal en curso

ARTICULO 20º La adquisición de los bienes que necesite la Administración Municipal para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Adquisiciones. Este plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas

ARTICULO 21º Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones y transporte y las de provisiones sociales causadas en el último trimestre de 2023, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del año 2024.

Las primas de vacaciones al igual que la compensación de las mismas podrán ser canceladas con cargo al Presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NTT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

ARTICULO 22º La responsabilidad del manejo del servicio de la deuda está a cargo del secretario de Hacienda o en quien éste delegue. Los gastos que sean necesarios para la Administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública

ARTICULO 23º Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen

ARTICULO 24º Las partidas de Gastos apropiadas en el presupuesto General del Municipio, deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal respectiva, teniendo en cuenta las disposiciones del Art. 8 de la ley 819 de 2003, la cual hace referencia al capítulo de normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal, estableciéndose la reglamentación de las apropiaciones presupuestales que define la preparación, elaboración y ejecución del sistema presupuestal del Municipio, que corresponde al Marco Fiscal de mediano plazo, como análisis financiero que soporta la estructura de ingresos y gastos de la entidad.

CAPITULO III
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 25º. VIGENCIAS FUTURAS EXEPCIONALES: (ley 819 de 2003-Ley 1483 de 2011).

El Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras, sin apropiación en el Presupuesto del año en el que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en el gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el banco de proyectos.
- b. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de Mediano Plazo.
- c. Se cuente con aprobación previa del COMFIS Municipal o el órgano que haga sus veces.
- d. Cuando se trate de proyectos que conlleven a inversión Nacional, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- e. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar autorización si los proyectos objetos de vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivos y sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración excede la capacidad de endeudamiento del ente Territorial.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NTT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

f. Los montos por vigencias futuras que se comprometen por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los Presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

g. Las autorizaciones por parte del Concejo Municipal para comprometer Presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrán superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Municipal con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional o programas de importancia social, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1º. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2º. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gastos objeto de la misma.

ARTICULO 26º VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS: El Concejo Municipal a iniciativa del gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras ordinarias, cuando su ejecución se inicie con Presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Se cuente con la aprobación del COMFIS Municipal o el Órgano que haga sus veces.
- b. El monto máximo de vigencias futuras ordinarias, el plazo y las condiciones mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal a mediano Plazo.
- c. Como mínimo de vigencias futuras Ordinarias que se solicite se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- d. Cuando se traten de proyectos que conlleven Inversión Nacional deberá obtenerse concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 1º. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar las autorizaciones si los proyectos de vigencias futuras no están consignados en el Plan de Desarrollo Municipal respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y / o administración excede su capacidad de endeudamiento.

PARÁGRAFO 2º. La autorización por parte del COMFIS o quien haga sus veces podrá comprometer Presupuesto con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias, no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

Gobierno previamente con fundamento en estudios técnicos y definidos como obras prioritarias, los declare de importancia estratégica de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional.

ARTICULO 27º. Caducidad de los cupos de vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año para el que se concede la autorización caducan sin excepción.

ARTICULO 28º. Certificado de Disponibilidad presupuestal para vigencias futuras. El ordenador del gasto del Municipio es el responsable de la ejecución de contratos financiados con vigencias futuras y ordenará al Secretario de Hacienda Municipal reemplazar, prioritariamente dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de

enero de 2024, la viabilidad presupuestal por el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

CAPITULO IV
DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC-.

ARTICULO 29º. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, considerado como el instrumento mediante el cual se define el monto máximo de fondos disponibles y el monto máximo mensual de pagos que se puede efectuar, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por las diferentes secciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio, con las orientaciones de la Dirección Financiera del Municipio, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política fiscal –COMFIS-.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

ARTICULO 30º. La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces comunicará a cada uno de las secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualidades de pago para la elaboración del programa anual mensualizado de caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS - aplicando el marco fiscal de mediano plazo establecido en la ley 819 de 2003 -.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

CAPITULO V DE LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 31°. El monto que se determine como cuenta por pagar, serán constituidas por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces reciba la relación de los compromisos en que se basa la obligación. La presentación de la relación de cuentas por pagar se hará por conducto del Ordenador del gasto a Tesorería antes del 31 de enero de 2024. Sólo podrán incluirse las obligaciones legalmente contraídas siempre que se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios de contratos antes del 31 de diciembre de 2023.

Modificaciones de Cuentas por Pagar. Únicamente en casos excepcionales se puede efectuar correcciones o modificaciones a las cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones solo se pueden efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

ARTICULO 32°. Las cuentas por pagar constituidas por las secciones que conforman la estructura del Presupuesto General del Municipio correspondiente a la vigencia anterior, que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre del 2023, correspondientes a gastos de funcionamiento se apropiaran como déficit fiscal en el presupuesto de la siguiente vigencia, monto que debe determinarse al expedirse el acto administrativo de cierre de la vigencia y las de Inversión social, por fuente de financiación, también se apropiarán en el presupuesto de la fiscal 2024 en cada sector que las originó de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.

ARTICULO 33°. En la eventualidad que al cierre de la vigencia fiscal 2023, se establezcan saldos disponibles sin afectación presupuestal y se demuestre el flujo de caja respectivo, estos se incorporarán mediante decreto al presupuesto de la vigencia 2024, para que procedan a ser programados y ejecutados en la respectiva vigencia fiscal, guardando relación con el principio de anualidad, determinado en el decreto 111 de 1996 y el artículo 8 de la ley 819 de 2003.

ARTICULO 34°. Los recursos del Municipio Provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentran amparados por reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la secretaria de Hacienda antes del 31 de enero del 2024, el alcalde incorporara estos recursos mediante acto administrativo al presupuesto del Municipio.

CAPITULO VI MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 35°. El alcalde municipal queda facultado de manera protempore para realizar toda modificación, adiciones, reducción y traslado internos al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2024, para lo cual el Alcalde en el momento lo requiera, previo concepto del Concejo Municipal de



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

política fiscal, COMFIS, presentara ante este comité el correspondiente Proyecto de decreto de modificación para su respectivo tramite.

PARAGRAFO 1. El alcalde constituirá y adicionara al presupuesto de la vigencia 2024 a más tardar el 20 de enero las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre de 2023 no se hayan cumplido, siempre y cuando se hayan contraído legalmente y desarrollen el objeto de la apropiación, estas reservas solo podrán utilizarse para cumplir los compromisos que le dieron origen.

Modificación de Reservas Presupuestales: Únicamente en casos especiales se pueden efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Estas correcciones o modificaciones se pueden efectuar respetando los compromisos y el objeto que les dieron origen

PARAGRAFO 2: El Alcalde, incorporará en el Decreto de Liquidación del Presupuesto vigencia 2024, los valores aprobados como vigencias futuras que no se encuentren incorporados en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO 3: Autorícese al alcalde Municipal para que mediante decreto una vez el gobierno nacional fije el incremento salarial y escala de viáticos de la vigencia 2024, realice los ajustes de los nuevos sueldos y viáticos de los funcionarios del nivel central y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 36º. Para la incorporación de recursos adicionales en el Presupuesto Municipal durante el ejercicio fiscal, se requiere la certificación expedida por la oficina de contabilidad de la existencia de los mismos a incorporar o en su defecto el convenio que ampara esos recursos por incorporar, previa autorización del Consejo Municipal de Política fiscal y para la expedición de los mencionados certificados, se tendrá en cuenta las siguientes fuentes de financiación:

- a. Las autorizaciones de créditos internos y externos no incorporados en el Presupuesto Municipal.
- b. Los recaudos depositados en la Tesorería Municipal como recursos no apropiados.
- c. Los ingresos corrientes no incorporados en el Presupuesto Municipal y el reaforo de rentas.
- d. Los recursos de capital no incorporados en el Presupuesto Municipal.
- e. El superávit fiscal del Municipio o un mayor producto de rentas debidamente certificado.

ARTICULO 37º. Las modificaciones al decreto de liquidación que no afecten las partidas mayorizantes apropiadas en el Presupuesto de Gasto de Funcionamiento e Inversión se efectuarán mediante Decreto, (Decreto 4836 de 2011).

PARAGRAFO 1: Autorícese al Alcalde Municipal para que una vez el gobierno nacional emita el documento de distribución SICODIS de los recursos del SGP 2024, realice los ajustes presupuestales derivados de estos, esta misma autorización se aplicara para realizar los ajustes de las asignaciones del fondo local de salud para el régimen subsidiado en salud una vez el Min protección social en salud



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

expida el monto estimado de recursos de este programa, así como el 0,4% de inspección de vigilancia y control destinado a supersalud.

ARTÍCULO 38º. Además de los registros que prescriba la Contraloría General de la República para la contabilidad financiera, se deberán llevar los siguientes de carácter presupuestal:

- a. De apropiaciones: Indica las secciones, cuentas, subcuentas, programas, subprogramas, artículos, proyectos y el recurso que sustenta las apropiaciones con indicación de la fecha, concepto, comprobante, cuantía de la apropiación parcial y total, los compromisos asumidos de carácter contractual y no contractual y el saldo disponible.
- b. De contratos y control de pagos: conforme a los formatos que al respecto elabore la Oficina de Presupuesto.
- c. De constitución y cancelación de reservas: según fuentes de financiación.

PARÁGRAFO. El Concejo Municipal y la Personería deberán elaborar una vez aprobado el presupuesto por el concejo municipal enviar a la Oficina de secretaria de hacienda la desagregación de sus gastos para su inclusión como la unidad ejecutora especial conservando esta s su autonomía presupuestal en la ordenación del gasto

CAPITULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 39º. El Alcalde Municipal expedirá el Decreto de Liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, clasificándose y definiéndose los Ingresos, Rentas de Recursos de Capital, Gastos de Funcionamiento, servicio de la deuda pública e Inversión, teniendo en cuenta la estructura de las partidas mayorizantes del presupuesto de Ingresos, rentas y Recurso de Capital y la apropiación de los Gastos inicialmente aprobados por el Concejo Municipal.

ARTICULO 40º. Los rendimientos financieros originados por funcionamiento se apropiarán en gastos de inversión social, de acuerdo a la fuente de origen en que se causaron, señalando los sectores, programas, subprogramas y proyectos en que deben apropiarse en cumplimiento al decreto 111 de 1996.

ARTICULO 41º. El Alcalde Municipal hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda numéricas necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritmética que se hallan configurado en el presupuesto general del municipio en la vigencia fiscal 2024.

ARTICULO 42º. Las Secciones que hacen parte del presupuesto general del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La secretaria de hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

ARTICULO 43°. La Administración Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de iliquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal.

ARTICULO 44°. Facúltese a la administración municipal oficina de presupuesto, al momento de liquidar el presupuesto y al momento de efectuar las anotaciones en los libros radicadores de presupuesto, aplicar la codificación acorde con el CCPET, CUIPO, SUIFT territorial y demás aplicaciones emanadas de los entes como la Contaduría General de La Nación, DAF y DNP para efectos de rendición de informes de la ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos.

ARTICULO 45°. Ordénese en todos sus efectos legales a la secretaría de hacienda o quien haga sus veces, para que dentro de los procedimientos establecidos realice los registros e imputaciones en los respectivos libros y radicadores a que haya lugar dentro del manejo presupuestal a los numerales y partidas que conforman el Sistema Presupuestal del Municipio, con el propósito de darle cumplimiento al presente Acuerdo.

CAPITULO VII OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTÍCULO 46 °. DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES TRIBUTARIAS.

Una vez surtido el proceso jurídico tributario, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan de los tributos u otros ingresos del Presupuesto del municipio, originados en las declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO 47°. INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS.

El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos incorporados en el Presupuesto Anual del municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la secretaría de hacienda - Oficina de Presupuesto, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el fin de certificar su inembargabilidad.

ARTÍCULO 48°. RENDIMIENTOS. Los rendimientos financieros originados con recursos del municipio por parte de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del municipio, directamente o a través de negocios fiduciarios, son del municipio y deben ser consignados en la Tesorería general del Municipio al tercer (3) día siguiente de su liquidación, la administración Municipal queda autorizada para adicionar estos recursos al presupuesto 2024.

ARTÍCULO 49°. FONDOS CUENTA. Los Fondos cuenta sin personería jurídica deben crearse mediante Acuerdo del Concejo Municipal y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NTT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el presente acuerdo y las demás normas que los reglamenten.

ARTÍCULO 50°. LEGALIDAD Y CONTROL DEL GASTO. La secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, se abstendrá de considerar y tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de aquellos órganos o entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del municipio, cuando incumplan los objetivos y planes trazados en el Plan Financiero, en el Plan de Desarrollo, en el Programa Anual de Caja y en el Presupuesto, de conformidad con las normas presupuestales y el presente Decreto.

Para efectos de este control, las entidades enviarán a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces – Oficina de Presupuesto, presentara informes mensuales sobre

la ejecución de ingresos y gastos dentro de las fechas establecidas para el efecto.

De igual manera las entidades referidas están en la obligación de mantener actualizada la base de datos y la ejecución de las metas previstas en el Plan de Desarrollo, rindiendo los informes correspondientes dentro de las fechas establecidas por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 51°. INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del municipio, enviarán a la Comisión de Presupuesto del Concejo, a la Contaduría General de la República y Contraloría, la información de la ejecución presupuestal dentro de los quince primeros días de cada mes.

ARTICULO 52°. PASIVOS CONTINGENTES. La secretaria de Hacienda o quien haga sus veces apropiará y desarrollará provisiones de recursos con destino al Fondo de Pasivos contingentes. Si al final de la vigencia fiscal dichos recursos no han sido comprometidos por parte de la Administración, se mantendrán reservados para ese fin.

ARTICULO 53°. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el Presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el Presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 54°. El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir los convenios y contratos a que haya lugar conforme a las normas legales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversión, previo estudio de conveniencia y viabilidad por parte de la Secretaría de Planeación.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

*República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8*



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

ARTÍCULO 55°. El Secretario de Hacienda Municipal y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, son responsables del manejo de la ejecución del Presupuesto, de

conformidad con las orientaciones del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 56°. Todas las capacitaciones, deben ser coordinadas por el Despacho del Alcalde y Talento Humano quien deberá otorgar un visto bueno previo a la solicitud de disponibilidad presupuestal para la ejecución del rubro de capacitaciones.

ARTÍCULO 57° Autorizaciones al alcalde.

Autorizar al Alcalde para:

- a. Realizar los ajustes presupuestales en los eventos en que se encuentren en trámite procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y que su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal 2019, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 inciso 2ª de la Ley 819 de 2003.
- b. Incorporar los Recursos del Sistema General de Participaciones-SGP, adiciones que determine el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante los Documentos SICODIS Social y Económicos, e Ingresos Corrientes de las diferentes fuentes de financiación; cómo también realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contra créditos), recortes y aplazamientos que se requieran para la correcta ejecución del Presupuesto Municipal, previa autorización del Consejo Municipal de Política Fiscal, en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2024.
- c. En los términos del literal g del artículo 29 de la Ley 1551, incorporar al Presupuesto los recursos que el Municipio reciba como aporte de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución.
- d. Incorporar al Presupuesto General del Municipio mediante acto administrativo, las donaciones y premios siempre y cuando se den en dinero.
- e. Enajenar activos, acciones y cuotas partes, que previo análisis económico y financiero se determinen como no rentables y/o no viables para el Municipio. La utilización de esta autorización deberá regirse por lo expuesto en la Ley 226 de diciembre 20 de 1995 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 58°. CLASIFICACION Y DEFINICIÓN DE LOS RUBROS DE GASTOS DEL MUNICIPIO

GASTOS

A. Funcionamiento



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

*República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8*



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del municipio para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

1. Gastos de personal

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el municipio como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

1.1 Servicios personales asociados a la nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

1.1.1 Sueldos de personal de nómina

Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad.

1.1.2 Horas extras y días festivos

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes,

1.1.3 Indemnización por vacaciones

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Alcalde Municipal.

1.1.4 Prima técnica

Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.

1.1.5 Otros gastos por servicios personales

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como:

Gastos de representación

Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

*República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8*



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

Bonificación por servicios prestados

Pago por cada año continuo de servicios a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incrementos por antigüedad y gastos de representación.

Subsidio de alimentación

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la ley. Cuando el órgano suministre la alimentación a sus

servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Auxilio de transporte

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello. Cuando el órgano suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Prima de servicio

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre que hubiere servido en el órgano por lo menos un semestre.

Prima de vacaciones

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978.

Prima de navidad

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Primas extraordinarias

Corresponde a los pagos por concepto de primas legalmente otorgadas que serán pagaderas únicamente en los términos, condiciones y por las veces que se establezcan en su creación.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

*República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8*



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

Bonificación especial de recreación

Pago a los empleados públicos y según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

1.2 Servicios personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

Jornales

Salario estipulado por días y pagadero por períodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias si legalmente tienen derecho a ellas, previo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto del órgano o quien haga sus veces.

Personal supernumerario

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

Honorarios

Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros de las Juntas Directivas.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

Honorarios tribunales de arbitramento

Por este rubro se deberán cubrir, conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por los árbitros designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dirimir los conflictos laborales, una vez agotada la etapa de arreglo directo en la negociación colectiva.

Remuneración servicios técnicos

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

1.3 Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como, las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.4 Contribuciones inherentes a la nómina al sector público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como, las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2. Gastos Generales

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el municipio cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

2.1 Adquisición de bienes

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, tales como:



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

*República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8*



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

Compra de equipo

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse.
Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de adquisiciones.
Por este rubro se debe incluir el software.

Materiales y suministros

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución.
Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.

Por este rubro se deben incluir, disquetes, llantas, repuestos y accesorios.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del municipio.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el jefe del respectivo municipio, previa aprobación y registro del jefe de presupuesto o la dependencia que haga sus veces,

Otros gastos generales por adquisición de bienes

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizadas por norma legal vigente, tales como:

Sostenimiento de semovientes

Gastos destinados a alimentación, compra de medicamentos, arneses, herraje, atalaje y compra de animales.

Capacitación, bienestar social y estímulos

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

*República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8*



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

2.2 Adquisición de servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos, tales como:

Mantenimiento

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

Servicios públicos

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos, telefonía celular y demás servicios públicos domiciliarios. Estas incluyen su instalación y traslado.

Arrendamientos

Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los órganos.

Viáticos y gastos de viaje

Por este rubro se les reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

Este rubro también incluye los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Los viáticos sólo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

Impresos y publicaciones



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

*República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8*



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión.

Comunicaciones y transporte

Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Igualmente incluye el transporte colectivo de los funcionarios del órgano.

Por este rubro se podrán imputar los gastos de transporte, en el perímetro urbano o intermunicipal de los inspectores de trabajo, con sujeción a las Leyes 23 de 1967 y 47 de 1975; así como de los funcionarios de investigación disciplinaria, operativa, cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los tributos administrados por el municipio.

Gastos judiciales

Comprende los gastos que los órganos deben realizar para atender la defensa del interés del Estado en los procesos judiciales que cursan en su contra diferentes a los honorarios de los abogados defensores.

Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, traslado de testigos, transporte para efectuar peritajes, costos de los tribunales de arbitramento distintos a los honorarios de los árbitros y demás costos judiciales relacionados con los procesos.

Seguros

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de la Nación o de los Establecimientos Públicos Nacionales. La administración deberá adoptar las medidas que estime

Necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales, a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del municipio.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

*República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NTT 800096808 – 8*



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el Alcalde del municipio, previa aprobación y registro de la división de presupuesto o la dependencia que haga sus veces.

Transporte de presos

Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de los presos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente, de reclusos que recobren su libertad.

Capacitación, bienestar social y estímulos

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

2.3 Impuestos y multas

Comprende el impuesto sobre la renta y demás tributos, multas y contribuciones a que estén sujetos los municipios.

3. Transferencias corrientes

Son recursos que transfieren los municipios a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el municipio asume directamente la atención de la misma.

B. Servicio de la deuda

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

C. Inversión

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



Despacho del Alcalde

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8



República de Colombia

“Todos Por Valencia”

Las inversiones que estén financiadas con recursos del crédito externo, para poder ejecutarse, deberán tener el recurso incorporado en el Presupuesto, tener aprobación de la Dirección General de Crédito Público y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.

Los conceptos de gastos no definidos anteriormente que figuren en el presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano con fundamento en norma legal.

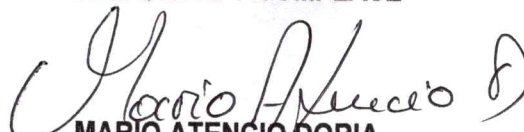
ARTICULO 59°. Adopción del catálogo de clasificación presupuestal. En el marco de la aplicación del Decreto 412 del 2 marzo de 2018, la Resolución 3832 del 1 de octubre de 2019 , modificada por la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020 y 2662 de 2023, o las que las modifiquen o sustituyan, para lo cual se autoriza al Alcalde Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda, para adoptar las medidas requeridas para ajustar la clasificación del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2024, en el decreto de liquidación, para la implementación del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas- CCPET.

ARTICULO 60° Envíese copia del presente DECRETO Municipal a la oficina jurídica de la gobernación para revisión y emita el concepto jurídico de control de legalidad

ARTICULO 61° El presente DERETO rige a partir del 1° de enero de 2024.

Dado en el municipio de Valencia - Córdoba a los (15) días del mes de DICIEMBRE 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ATENCIO DORIA
Alcalde Municipal

Proyecto; Luis Canchila Rojas, aseso externo pptal financiero
Reviso; Lilibeth Calderon Coava, Sec de Hacienda (E)



034 7773071
01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal